ACLARATORIO AL MODIFICATORIO No.1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1289-2020 SUSCRITO CON LILIANA ANDREA ORDOÑEZ PENAGOS

El Subdirector Administrativo suscribe el presente aclaratorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-718-2020.

2. Que el 24 de junio de 2020 la ARN suscribió con **LILIANA ANDREA ORDOÑEZ PENAGOS** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1289-2020** cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial asignado para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos*".

3. Que el día 2 de julio de 2020, se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1289-2020,** previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

4. Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No.1289-2020**, se pactó que el contrato tendría un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **18 de diciembre de 2020.**

5. Que el día 26 de noviembre de 2020, se suscribió **Modificatorio No. 1 al Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No.1289-2020**, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y se adicionó el valor del Contrato en la suma de $1.636.544 M/CTE.

6. Que en atención a la observación realizada por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN,** mediante correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2020, se hace necesario aclarar el Numeral 7 del acápite de Consideraciones del **Modificatorio No. 1 del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico No. 1289 de 2020**, toda vez que, por un error de digitación al momento de transcribir la Cláusula Sexta del Contrato, en el numeral segundo de la Cláusula antes mencionada se escribió "*5 pagos mensuales*" cuando en realidad en la Cláusula Sexta del Contrato se hace referencia a 4 pagos mensuales

7. Que revisado el Balance Financiero del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios N°**1289-2020,** se evidencia que en el **Numeral 7 del acápite de Consideraciones del Modificatorio No. 1 del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico No. 1289 de 2020**, donde se hace referencia a la **Cláusula Sexta del Anexo de Condiciones Contractuales**, se encuentran discriminados la cantidad de pagos a realizar, cada uno por su valor, arrojando el valor total del contrato; sin embargo, se procede a aclarar dicho Numeral con el fin de dar mayor claridad al mismo.

8. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los

administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

9. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

10. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad de la observación presentada, se considera procedente realizar el presente **Aclaratorio** al **Modificatorio No. 1 del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1289-2020,** en los siguientes términos:

PRIMERA: Aclarar el **Numeral 7 del Acápite de Consideraciones del Modificatorio No. 1 del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico No. 1289 de 2020**, que hace referencia a la Cláusula Sexta del Anexo de Condiciones Contractuales, el cual quedará así:

*" **7.** Que, de acuerdo con la Cláusula Sexta del contrato, la forma de pago quedó pactada en el siguiente sentido:*

> ***"CLÁUSULA SÉXTA. -FORMA DE PAGO: LA ARN** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **1)** Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía. **2) 4** pagos mensualespor valor de $4.091.360 Moneda Corriente, cada uno; y **3)** Un pago final, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato (…)".*

SEGUNDA: VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance yexigibilidad.

Proyectó: José María Conde Arévalo – Abogado Contratista
Revisó: Jose Leonardo Herrera Arcila– Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor del Grupo de Gestión Contractual